

SALA CONSTITUCIONAL, PODER JUDICIAL

RECURSO DE AMPARO DE TRAMITE PREFERENTE

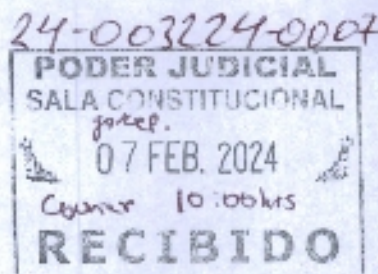
RECURRENTE: MARCO LEVY VIRGO

RECURRIDO: MAGISTRADOS SALA CONSTITUCIONAL

Señoras y señores

Magistrados (as) Suplentes de la Sala Constitucional

Corte Suprema de Justicia



El firmante, Marco Levy Virgo, mayor, soltero, cédula número 7-0069-0314, ecologista, vecino de Limón, en mi condición de ciudadano, me presento a interponer recurso de amparo en contra de los MAGISTRADOS TITULARES DE LA SALA CONSTITUCIONAL, con fundamento en el Principio Precautorio consagrado en artículo 15 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Declaración de Río, por constituir el no ejercicio de la autoridad y competencias de rectoría, fiscalización y control en materia de prestación de los servicios públicos, y la consecuente afectación a los Derechos Constitucionales consagrados en los **artículos 21, 41, 50, y 89 de la Constitución Política**, entre otros, por **AFECTACIÓN A LA SALUD, LA SEGURIDAD Y A LA VIDA HUMANA, ASÍ COMO AL AMBIENTE** y por inacción de los recurridos, con base en los siguientes

HECHOS

UNICO. EL CASO EN CONCRETO: Desde el día 20 de junio de 2023, presente un formal recurso de amparo en contra de la Municipalidad de Talamanca, Instituto Nacional de vivienda y Urbanismo (INVU) Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), **expediente 23-014549-0007-CO**, por drenaje y relleno de los humedales ubicados en el litoral del Cantón de Talamanca, mediante la emisión de cientos de permisos de uso de suelo emitidos por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca del año 2012 al día de hoy

dentro de la zona marítimo terrestre "**patrimonio natural del estado**" (PNE) según resolución No. 11-2017, SINAC-ACLAC-PNE-C-011-2017 del 30 de junio de 2017, mediante lo cual trasladó de manera inconstitucional, y en franco desacato del artículo 50 de nuestra Constitución Política el Patrimonio Natural del Estado ubicado en la zona marítimo del Cantón de Talamanca a la administración de la Municipalidad de Talamanca para un plan regulador costero y su consecuente desarrollo.

En el caso concreto de los humedales ubicados en el litoral del Cantón de Talamanca, los amparados han permitido que durante largos siete meses la Municipalidad de Talamanca siga emitiendo permisos de uso de suelo sobre los humedales listados en el documento denominado Delimitación y Caracterización de humedales en el litoral del Cantón de Talamanca visible en dicho expediente, pese a que es harto conocido que la coerción a posteriori no funciona en materia ambiental.

Adicionalmente, la resolución No. 11-2017, SINAC-ACLAC-PNE-C-011-2017 del 30 de junio de 2017, permitió a la Municipalidad de Talamanca autorizar en abierta violación a las normas constitucionales, el desarrollo inmobiliario con fines privados, convirtiendo la ZMT (Zona Marítimo Terrestre) en propiedad privada en toda la zona 1 del REGAMA (Refugio Nacional de Vida Silvestre) pese a tratarse de un área silvestre protegida desde su creación en el año 1985.

Básicamente la resolución No. 11-2017, SINAC-ACLAC-PNE-C-011-2017 del 30 de junio de 2017, se dio ilegalmente en tiempos en que estaba en proceso la acción de inconstitucionalidad contra la ley 9223 o "Ley Céspedes", que le quitó gran parte de la ZMT al REGAMA, y se adelantó a los alcances de la posterior **resolución de la Sala Constitucional No. 2019-12745 del 10 de julio de 2019**, que declaró inconstitucional dicha Ley 9223 y exigía devolver al REGAMA gran parte del terreno de ZMT, que esa Ley le había quitado. De esta forma se permitió de facto desde la institucionalidad

(MINAE-SINAC) y contra toda normativa constitucional, a la Municipalidad de Talamanca, autorizar el desarrollo de proyectos urbanísticos privados dentro del Patrimonio Natural del Estado, entregando permisos de uso de suelo para construcción tanto en la zona marítimo terrestre del litoral del Cantón de Talamanca como dentro de los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre, afectando humedales de categoría Ramsar que deben estar amparados en todo momento y circunstancia, al cumplimiento de normas superiores a las leyes generales por estar reconocidos por la Convención Internacional de Ramsar suscrita y ratificada por Costa Rica, y por sitios de anidación de tortugas marinas.

Es importante recordar que los humedales se encuentran amparados a normativa internacional, que es superior a cualquier ley ordinaria o disposición administrativa, por así exigirlo el párrafo primero del Artículo 7 de la Constitución de Costa Rica.

Al estar amparados los humedales a acuerdos internacionales, entre ellos la Convención RAMSAR, de la cual Costa Rica es parte y constituye norma de carácter superior a cualquier otra ley de rango inferior, no son susceptibles de ser entregados, temporal o no, a terceros privados, y en todo caso carece la Municipalidad de Talamanca de cualquier poder de disposición de una propiedad que no solo es demanial, sino que está protegida por Convenios Internacionales.

Es importante resaltar que fue desde el 30 de junio de 2017, que el Ingeniero Edwin Cyrus Cyrus, en su condición de director del Área de Conservación Amistad Caribe ACLAC emitió el oficio **SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017**, certificando erróneamente la Delimitación del Patrimonio Natural del Estado del sector costero de Talamanca, con información incorrecta remitida a la Municipalidad de Talamanca como insumo para la propuesta del plan regulador costero.

PRUEBA

Documental:

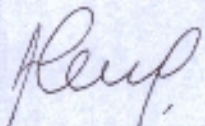
1. Señalo el expediente **23-014549-0007-CO**

PETITORIA

1. Solicito a las señoras y señores Magistrados Suplentes de la Sala Constitucional:
2. Se admita para estudio el presente recurso de amparo y se de traslado del presente escrito y prueba a los amparados.
3. Se declare con lugar el recurso de amparo y en sentencia se establezca la violación al principio de justicia pronta y cumplida además del principio precautorio y preventivo habida cuenta de que pese al pleno conocimiento de daños de difícil o imposible reparación los amparados no han dictado medidas cautelares en favor de los humedales ubicados en el litoral del Cantón de Talamanca
4. Que se condene a los recurridos al pago de costas personales y procesales, daños y perjuicios.

NOTIFICACIONES

Oiré notificaciones al correo: machore@gmail.com



Marco Levy Virgo